



**TALLER ELABORADO POR PATRICIA VARELA CIFUENTES, JUEZ SEGUNDA
ADMINISTRATIVA DE MANIZALES**

**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de
2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3.
(Trabajo asincrónico)**

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
INADMISIÓN DEL RECURSO	NO SE REGULABA	POR NO REUNIR LOS REQUISITOS FORMALES, SE CONCEDEN CINCO DÍAS PARA SUBSANARLOS.
CAUSALES DE RECHAZO	NO SE REGULABA EXPRESAMENTE	CUANDO NO SE PRESENTE EN TPERMINOLEGAL, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN DE QUIEN LO INTERPONE Y NO SUBSANACIÓN DE LOS MOTIVOS DE INADMISIÓN
NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días.	Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.
EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO	NADA SE DECÍA	SE NIEGAN EXPRESAMENTE ESTAS POSIBILIDADES
SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA	NADA SE DECÍA	EXPRESAMENTE SEÑALA QUE EN NINGÚN CASO EL TRÁMITE DEL RECURSO SUSPENDE EL

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011	LEY 2080 DE 2021
		CUMPLIMIENTO DELA SENTENCIA

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria. 2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados. 3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición. 4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia. 6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar. 	<p>SE INVALIDARÁ LA SENTENCIA REVISADA Y SE Y SE DICTARÁ LA QUE EN DERECHO CORRESPONDA. EN LA SENTENCIA QUE INVALIDE LA DECISIÓN REVISADA SE RESOLVERÁ SOBRE LAS RESTITUCIONES, CANCELACIONES, PERJUICIOS, FRUTOS, MEJORAS, DETERIOROS Y DEMÁS CONSECUENCIAS DE DICHA INVALIDACIÓN. SI EN EL EXPEDIENTE NO HAY PRUEBA PARA IMPONER LA CONDENAS EN CONCRETO, SE HARÁ EN ABSTRACTO.</p>

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
	<p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p>	
SENTENCIA POR LAS CAUSALES: del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.	<p><u>Artículo 250 del CPACA:</u></p> <p>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación.</p>	DECLARAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA O DE LA ACTUACIÓN AFECTADA CON LA CAUSAL QUE DIO LUGAR A LA REVISIÓN, Y DEVOLVERÁ AL PROCESO A LA AUTORIDAD JUDICIAL

ASPECTOS PROCESALES	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
		DE ORIGEN PARA QUE REHAGA LO ACTUADO O DICTE SENTENCIA DE NUEVO SEGÚN CORRESPONDA.
EFFECTOS de declarar infundado el recurso.	X	CONDENA EN COSTAS Y PERJUICIOS AL RECURRENTE
CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.	NO SE REGULA	SE DICTA SENTENCIA O SE DECLARA LA NULIDAD, SEGÚN LA CAUSAL

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO	<p>Son susceptibles de este mecanismo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado. • Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia. 	ASUNTOS PENDIENTES DE FALLO O DE DECISIÓN INTERLOCUTORIA
LEGITIMACIÓN POR ACTIVA	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Estado de oficio. • A solicitud de parte. • Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia. • A petición del Ministerio Público. 	CONSEJO DE ESTADO DE OFICIO LOS TRIBUNALES LA PARTE MINISTERIO PÚBLICO ANDEJ

ASPECTO PROCESAL	LEY 1437 DE 2011 (texto original)	LEY 2080 DE 2021
COMPETENCIA	<ul style="list-style-type: none"> Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones. Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales. 	-SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE ASUNTOS QUE PROVENGAN DE SUS SECCIONES -SECCIONES DE LA SALA CUANDO LOS ASUNTOS PROVENGAN DE LAS SUBSECCIONES DE LA CORPORACIÓN, DE LOS DESPACHOS DE LOS MAGISTRADOS QUE LA INTEGRAN O DE LOS TRIBUNALES
OPORTUNIDAD PROCESAL	El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.	-A SOLICITUD DE PARTE O DE LA ANDEJ: HASTA ANTES DE REGISTRARSE PONENCIA DE FALLO. -EN LOS DEMÁS CASOS NO HAY LÍMITE TEMPORAL
CAUSALES	Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.	POR RAZONES DE IMPORTANCIA JURÍDICA, TRASCENDENCIA ECONÓMICA O SOCIAL O NECESIDAD DE SENTAR JURISPRUDENCIA, PRECISAR SU ALCANCE O RESOLVER LAS DIVERGENCIAS EN SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN
MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN	X	PARA DETECTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES PROCEDA EL MECANISMO EXTRAORDINARIO